

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 647-2023-CCO-UNAJ

Juliaca, 27 de setiembre de 2023.

VISTOS:

La Solicitud, de fecha 14 de setiembre de 2023; Acuerdo N° 925-2023-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 27 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, Constitución Política de 1993 en su Art. 2°, inciso 1 prescribe como uno de los derechos fundamentales de la persona, el derecho a la identidad, que comprende una serie de derechos, entre ellos el derecho al nombre;

Que, según la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión de la Universidad;

Que, el nombre entendiéndose como pre-nombres y apellidos no pueden constituir una afectación de los derechos fundamentales a la identidad, a la integridad física, psíquica y moral, al libre desarrollo y al bienestar de la persona; teniendo que llevar por siempre pre-nombres o apellidos que le causen discriminación y estigmatización, afectándoles en su bienestar y tranquilidad;

Que, conforme lo dispuesto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos - "UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", respecto al trámite de "RECTIFICACIÓN DE NOMBRE Y/O APELLIDO POR MANDATO JUDICIAL O VÍA NOTARIAL", establece como requisitos: 1.- Formato Único de Trámite (FUT) dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, indicando el día de pago y el número de recibo de pago, 2.- Pago por derecho de trámite, 3.- Copia simple de la sentencia judicial consentida o copia simple de la escritura pública de rectificación, en caso de rectificación notarial;

Que, mediante Resolución N° 08 del expediente N° 00043-2021-0-2106-JM-CI-01, que contiene la sentencia N° 80-2022, de fecha 12 de mayo de 2022, del Segundo Juzgado Civil de la Provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, indica en su fallo: "**RESUELVE**. - 1. **DECLARAR FUNDADA la demanda en todos sus extremos incoada por DENIS SAUL FLORES VARGAS (...), 2. SE DISPONE autorizar la supresión del nombre de pila del demandante, quedando en adelante únicamente como Saul Flores Vargas (...)**";

Que, mediante Resolución N° 14, de fecha 04 de abril de 2023, del mencionado expediente resuelve: "DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 08, que contiene la Sentencia N° 80-2022";

Que, mediante Solicitud, de fecha 14 de setiembre de 2023, el Egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables, Denis Saul Flores Vargas se encuentra en proceso del trámite de título profesional, por lo que solicita se le permita consignar en el empastado de su tesis y demás documentos el nuevo nombre que por mandato judicial le autoriza, con la finalidad de evitar gastos económicos futuros;

Que, el Pleno de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 27 de setiembre de 2023, mediante Acuerdo N° 925-2023-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia N° 80-2022, contenida en la Resolución N° 08, del Segundo Juzgado Civil de la Provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, que falla: "**RESUELVE**. - 1. **DECLARAR FUNDADA la demanda en todos sus extremos incoada por DENIS SAUL FLORES VARGAS (...), 2. SE DISPONE autorizar la supresión del nombre de pila del demandante, quedando en adelante únicamente como Saul Flores Vargas (...)**";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia N° 80-2022, del Segundo Juzgado Civil de la Provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, que **AUTORIZA** la supresión del nombre de pila "DENIS", **quedando establecido a partir de la fecha con el nombre de: SAUL FLORES VARGAS.**

Artículo Segundo.- DISPONER que a partir de la fecha, toda documentación concerniente al solicitante se emita con el nombre de : **SAUL FLORES VARGAS.**

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al solicitante, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

E-23-002677



DMTA

Página 1 de 1